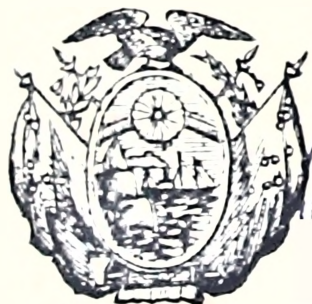


ECUADOR Y PERU.



DOCUMENTOS IMPORTANTES.



CONTENIDO.

Convenio de Girón, 1829.—Tratado de Guayaquil, 1829.—Tratado García-Herrera—Cuestión Palpitante.—Violación del Statu quo.—MAPA DEL ECUADOR.

GUAYAQUIL.

Imprenta de “El Globo.”

1893.

ECUATORIANOS:

Los documentos que vaís á leer, contenidos en las páginas siguientes, se relacionan con la vieja y cada día más enojosa cuestión de límites con el Perú. Ninguno de vosotros ignora cuáles son nuestros derechos á los terrenos disputados: derechos tradicionales, legítimos, sagrados. Ninguno de vosotros ignora que, en épocas diversas, hemos ido cediendo al Perú parte de lo que nos correspondía; pero la insaciable codicia de la República vecina, nos ha puesto hoy en el caso de no transigir con sus pretensiones, y defender, si el caso llega, arma al brazo, la integridad del suelo ecuatoriano.

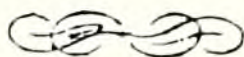
Por el Tratado García-Herrera cedíamos al Perú más de 500.000 kilómetros cuadrados, y el rechazo de ese Tratado por la Legislatura Peruana, significa que se pretende despojarnos de mayor extensión de territorio, no contento con la que se le adjudicaba; pero se ha contado, sin duda, sin el patriotismo de este pueblo, que antes consentirá en verter hasta la última gota de su sangre, que en dejar arrebatarse una sola pulgada del suelo de la Patria.

A continuación os ofrecemos reunidos los documentos que debéis tener presentes en las actuales circunstancias, como son: el *Tratado de Guayaquil*, del año de 1829, el *Convenio de Girón*, el *Tratado García-Herrera*, brillantemente combatido por un compatriota nuestro, la violación del *statu quo* por el Perú, y un mapa del Ecuador en el que veréis marcados los límites que nos corresponden legítimamente, los que manifiestan el colmo de las pretensiones del Perú y los marcados en el *Tratado García-Herrera*.

Que estas páginas sean útiles á la Patria, así como hoy nos ha parecido oportuna su publicación es el deseo de

GUAYAQUILEÑOS.

Guayaquil, Diciembre 8 de 1893.



CONVENIO DE JIRON.

A consecuencia de la batalla de Tarqui empeñada el día de ayer, en que ha sido destruída una parte considerable del ejército peruano, después de una bizarra resistencia, se reunieron en este punto los SS. comisionados, General de División Juan José Flores, y el de Brigada Daniel Leoncio O' Leary, ambos por parte de S. E. el Jefe Superior de los Departamentos del Sur de Colombia; y los SS. Gran Mariscal don Agustín Gamarra, y General de Brigada don Luis José de Orbegozo, por la de S. E. el Presidente del Perú, asociados de sus respectivos Secretarios, Coronel José María Sáenz y doctor don José Maruri de la Cuba; y habiendo canjeado sus respectivos poderes, procedieron á acordar, y sentar las siguientes bases de un tratado definitivo de paz entre ambas Repúblicas:

.....

.....

2º.—Las partes contratantes, ó sus respectivos Gobiernos nombrarán una comisión para arreglar los límites de los dos Estados, sirviendo de base la división política de los Vireinatos de la Nueva Granada y el Perú en Agosto de mil ochocientos nueve, en que estalló la revolución de Quito; y se comprometerán á cederse recíprocamente aquellas pequeñas partes de territorio que por los defectos de una inexacta demarcación perjudican á los habitantes.

.....

Dado y firmado en el campo de Jirón, á veinte y ocho días del mes de Febrero de mil ochocientos veinte y nueve años.—*Juan José Flores. Agustín Gamarra.—Daniel Florencio O' Leary —Luis José de Orbegozo.—José M. Sáenz.—Secretario.—Doctor Juan Mauri de la Cuba.—Secretario de la Comisión Peruana.*

Cuartel General frente á Jirón á 1º de Marzo de 1829.—Deseando dar un testimonio relevante, y la más incontestable prueba de que el Gobierno de Colombia no quiere la guerra, de que ama al pueblo peruano, y de que no pretende abusar de la victoria, ni humillar al Perú, ni tomar un grano de arena de su territorio; apruebo, confirmo y ratifico este tratado.—Firmado.—*Antonio José de Sucre.*

Cuartel General en el camino de Jirón á 1º de Marzo de 1829. Ratificado á las siete de la noche de esta fecha.—Firmado.—*José de Lamar.*

Por orden de S. E.—*Mariano Castro.*

TRATADO DE PAZ ENTRE LA

REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

.....
Artículo 5º.—Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios los mismos que tenían antes de su independencía los antiguos vireinatos de Nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí, á cuyo efecto se obligan desde ahora á hacerse reciprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar la línea divisoria de una manera más natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de las fronteras.

Artículo 6º.—A fin de obtener este último resultado á la mayor brevedad posible, se ha convenido y conviene aquí expresamente en que se nombrará y constituirá por ambos Gobiernos una comisión compuesta de dos individuos por cada República, que recorra, rectifique y fije la línea divisoria conforme á las estipulaciones en el artículo anterior. Esta comisión irá poniendo, con acuerdo de sus Gobiernos respectivos, á cada una de las partes en posesión de lo que le corresponda, á medida que vaya reconociendo y trazando dicha línea, comenzando desde el río Tumbes en el Oceano Pacifico.

Artículo 7º.—Se estipula asimismo, entre las partes contratantes, que la Comisión de límites dará principio á sus trabajos cuarenta dias después de la ratificación del presente Tratado, y los terminará en los seis meses siguientes. Si los miembros de dicha comisión discordaren en uno ó más puntos en el curso de sus operaciones, darán á sus Gobiernos respectivos una cuenta circunstanciada de todo, á fin de que, tomándola en consideración, resuelvan amistosamente lo más conveniente; debiendo entretanto continuar sus trabajos hasta su conclusión, sin interrumpirlos de ninguna manera.

Artículo 8º.—Se ha convenido y conviene aquí expresamente en que los habitantes de los pequeños territorios, que en virtud del artículo quinto, deban cederse mutuamente las partes contratantes, gozando de las prerogativas, privilegios y exenciones de que gozan ó gozaren los demás habitantes del país en que definitivamente fijen su residencia. Los que declararen ante las autoridades locales su intención de avecindarse en la parte del Perú y de Colombia, tendrán un año de plazo para disponer como mejor les parezca de todos sus bienes muebles é inmuebles, y trasladarse con sus familias y propiedades al país de su elección, libres de todo gravamen y dere-

chos cualquier, sin causarles la menor molestia ni vejación.

Artículo 9°.—La navegación y tráfico de los ríos y lagos que corren ó corrieren por las fronteras de una y otra República, serán enteramente libres á los ciudadanos de ambas, sin distinción alguna, y bajo ningún pretexto se les impondrá trabas y embarazos de ninguna clase en sus tratos, cambios y ventas recíprocas de todos aquellos artículos que sean de lícito y libre comercio, consisten en los productos naturales y manufacturas del país respectivo, cobrándoles solamente los derechos, sisas ó emolumentos á que estuvieren sujetos los naturales ó vecinos de cada una de las partes contratantes.

.....

En fé de lo cual, los Ministros Plenipotenciarios de la República del Perú y de la República de Colombia han firmado y sellado las presentes en esta ciudad de Guayaquil á los veintidos días del mes de Septiembre del año del Señor de mil ochocientos veintinueve.

(L. S.) José de Larrea y Loredo.

(L. S.) Pedro Gual.

Dn. Pedro Gual eligió entonces como Ministro Plenipotenciario de Colombia, á un árbitro justo é imparcial, á la República de Chile.

Este Tratado se aprobó por el Libertador y por el Congreso peruano el 20 de Octubre de 1829 y el canje de las ratificaciones se verificó en Lima el mismo mes y año, publicándose como ley del Perú el 26 de Octubre.

Tratado García-Herrera.

ARTÍCULO I.

“Las Repúblicas del Perú y del Ecuador reconocen, para en adelante, como frontera definitiva de sus territorios una línea que, comenzando por el Occidente en la boca de Capones del Estero grande de Santa Rosa, tomará la desembocadura del río Zarumilla y seguirá el curso de dicho río Zarumilla aguas arriba, hasta su origen más remoto.”

ARTÍCULO II.

“Del origen del río Zarumilla la frontera irá á buscar el río Alamor ó La Mor, cortando el río Tumbes, y siguiendo en todo caso el curso de la línea que divide la posesión actual de ambos países; de manera que queden para el Perú los pueblos, caseríos, haciendas y pastos que hoy posee, y para el Ecuador aquellos de que actualmente se encuentre en posesión.”

ARTÍCULO III.

La frontera seguirá por el río Alamor, aguas abajo, hasta su confluencia con el río de la Chira, y de allí continuará por el curso del río de la Chira, aguas arriba, hasta el punto en que desemboca en el Macará. Desde este punto servirá de límite el río Macará, Calvas ó Espíndola, aguas arriba en toda su extensión, hasta su más lejano origen.

ARTÍCULO IV.

Del origen del río Macará, y siguiendo la cima de la cordillera, la línea de frontera irá á la primer vertiente más septentrional del río Canche,

ó Canchis y continuará por el curso de este río hasta su confluencia con el río Chinchipe, hasta el lugar en que se une á éste por la orilla izquierda de la quebrada ó río de San Francisco.

ARTÍCULO V.

Desde este punto servirá de fontera la quebrada de San Francisco hasta su origen, y desde aquí la línea divisoria irá al punto de confluencia del río Chinchipe con el Marañón, *en tal forma* que queden íntegramente para el Perú los pueblos, caseríos, *haciendas, pastos* y terrenos que actualmente posee al Norte del Chinchipe.

ARTÍCULO VI.

Desde la confluencia del río Chinchipe con el Marañón, servirá de frontera el curso de dicho río Marañón, hasta el lugar en que recibe por la izquierda el río Pastaza, y desde la confluencia de estos dos ríos la línea divisoria seguirá por el curso del río Pastaza, aguas arriba, hasta la unión de éste con el río Pinches.

ARTÍCULO VII.

Del punto en que el río Pinches entra en el Pastaza, la frontera seguirá el curso del río Pinches, aguas arriba, hasta *tres leguas* de su boca, y desde allí servirá de límite una recta *imaginaria* que irá á encontrar el río Pastaza, una legua al Norte del pueblo de Pinches. De este punto la frontera será formada por una recta imaginaria que irá hasta la cordillera al Sur del río Curaray grande, en el punto de esta cordillera, donde nace el río Mauta.

ARTÍCULO VIII.

La frontera seguirá por el curso del río Mauta hasta su entrada en el Curaray grande y después

por el curso de dicho río Curaray grande, hasta su desembocadura en el río Napo.

ARTÍCULO IX.

Desde la desembocadura del río Curaray grande en el Napo, continuará la línea por el curso de dicho río Napo, descendiendo por él hasta el punto en que por la orilla izquierda recibe el río Payaguas.

ARTÍCULO X.

El río Payaguas hasta su vertiente más septentrional servirá después de lindero y la línea divisoria seguirá desde dicha vertiente más septentrional, hacia el Norte, por la cima de la cordillera Payaguas ó Putumayo, hasta la primera vertiente meridional del Cabuya.

ARTÍCULO XI.

Continuará la frontera por el curso del río Cabuya hasta su unión con el río Putumayo, y luego por el curso del río Putumayo, hasta el punto donde se encuentra el primer poste de límites que existe colocado por las Repúblicas del Perú y del Brasil, donde quedará cerrada la demarcación ó línea de frontera del Perú y del Ecuador.

ARTÍCULO XII.

La República del Perú declara, en virtud de las estipulaciones anteriores, que renuncia perpetua é irrevocablemente á los territorios que por éllas quedan perteneciendo á la República del Ecuador, como igualmente á los derechos y títulos que sobre esos territorios le han asistido hasta hoy.

En conformidad con esta declaración, la Re-

blica del Ecuador declara también que, en virtud de las mismas estipulaciones renuncia perpetua é irrevocablemente á los terrenos que por ellas queden perteneciendo á la República del Perú, como igualmente á los derechos y títulos que sobre esos territorios le han asistido hasta hoy.

ARTÍCULO XIII.

Quedan, en virtud del presente Tratado, algunos ríos comunes, ya por tener en ellos una orilla el Perú y otra el Ecuador, ya por conservar uno de los dos países el curso inferior del río y el superior. Ambas partes contratantes convienen en reconocerse recíprocamente el derecho de libre navegación en dichos ríos comunes.

ARTÍCULO XIV.

En consecuencia la República del Perú conviene en que las embarcaciones ecuatorianas puedan pasar por el río Marañón ó Amazonas y demás ríos comunes, sea para dirigirse á territorio peruano, sea en tránsito á otros países, sujetándose siempre á los reglamentos fiscales y de policía fluvial establecido por las autoridades peruanas. Dichas embarcaciones no pagarán más impuesto de tráfico que los que paguen por la misma causa las embarcaciones peruanas.

ARTÍCULO XV.

La República del Ecuador en reciprocidad y compensación conviene, que las embarcaciones peruanas puedan pasar por el río Marañón ó Amazonas y demás ríos comunes, sea para dirigirse á territorio ecuatoriano, sea en tráfico á otros países, sujetándose siempre á los reglamentos fiscales y de policía fluvial establecidos por la autoridad superior ecuatoriana. Dichas embarcaciones

no pagarán más impuesto de tráfico que los que paguen por la misma causa las embarcaciones ecuatorianas.

ARTÍCULO XVI.

Las embarcaciones á que se refieren los artículos anteriores, podrán comerciar libremente en los puertos fluviales del Perú ó del Ecuador, respectivamente, que para este objeto se hallen habilitados ó se habilitasen en lo sucesivo; pero las mercaderías que introduzcan en cualquiera de ellos, quedarán sujetas á los derechos fiscales allí establecidos.

ARTÍCULO XVII.

Se considerarán como embarcaciones peruanas ó ecuatorianas, para los efectos de este Tratado, aquellas que con sus papeles comprueben, en debida forma, haber sido matriculadas con sujeción á las ordenanzas de sus respectivas naciones y que arboles legalmente sus banderas.

ARTÍCULO XVIII.

Deseando las dos partes contratantes, evitar el tráfico indebido de indígenas en las regiones del Oriente se obligan, respectivamente, á no permitir que dichos indígenas sean arrebatados y conducidos del territorio de la República del Perú á la del Ecuador, ó recíprocamente; y los que fueren arrebatados de este modo violento, serán restituidos por las respectivas autoridades de la frontera, luego que sean reclamados.

ARTÍCULO XIX.

Todas las estipulaciones de este Tratado tienen el carácter de definitivas y obligan perpetuamente á las altas partes contratantes.

ARTÍCULO XX.

La ratificación del presente Tratado, se celebrará en Lima ó en Quito, á la brevedad posible, después que los Congresos de ambas Repúblicas hayan puesto su aprobación.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios firmaron y sellaron de su puño y sello, por duplicado, el presente Tratado definitivo.

Hecho en Quito, á los dos días de Mayo de 1890.

ARTURO GARCÍA.

PABLO HERRERA.

CUESTION PALPITANTE.

Fijemos las ideas. Con el Tratado Herrera-García, el Ecuador hubiera perdido más de 500.000 kilómetros cuadrados en el Oriente, sin contar unas 1.800 leguas cuadradas que perdiera en la frontera del Brasil, como consecuencia de ese mismo Tratado. Con la reforma que pide ahora el Perú, perdería por el lado de Loja unas 241.25 leguas cuadradas y en el Oriente otras 318.83 en todo esto unas 555 leguas cuadradas. Semejante pérdida, considerable como es, vale poco comparada con otras que ese mismo Tratado y más aún, la pretendida reforma, impusieran.

El Amazonas tiene una doble importancia para nosotros, cual es la de ser una vía comercial y poder llegar á ser un elemento político. Esto último es todavía lejano; pero por lejano que esté, tiene que ejercer influencia en nuestra existencia, y no hay razón ni motivo para que renunciemos á éllo: por lo contrario, al renunciar consentimos en que la política que se desenvuelva en

aquellas regiones llegue á ser maléfica ó, por lo menos, desfavorable á nuestros intereses. La importancia comercial es inmediata, y la constituye sobre todo el hecho de que las regiones orientales no pueden prosperar sinó llevando sus productos á los mercados que por la vía del Amazonas se encuentren. Por el tratado tendríamos acceso al Gran Río sólo por el *Pastaza*, que dividiríamos con el Perú: por la reforma quedaríamos completamente privados de ese acceso; y, en uno y otro caso, seríamos tributarios del Perú que poseería las bocas y el curso de los grandes tributarios del Amazonas. Las regiones del alto *Napo de Canelos*, y de *Macas*, no podrían, en esas condiciones, prosperar, regular ni ventajosamente, y las de *Mendes* y el *Zamora* no harían más que vejetar en la actual miseria.

He dicho que, según esas estipulaciones, reagravadas exageradamente con las pretendidas reformas, las provincias de Loja y del Oro hubieran quedado, como lo están hoy, abiertas é indefensas: y el Perú por ese lado puede obrar con la misma libertad y la misma prontitud que Colombia por el Carchi. La naturaleza de esa línea, complicaría, como suele acontecer, los intereses comerciales, favorecería, como favorece, el contrabando en el Ecuador, y protegería las pretensiones políticas.

Hay algo más en el tratado García-Herrera que hiere directamente los intereses actuales del Ecuador y pone en inminente peligro los próximos, venideros y los posteriores: hablo de la línea por la *Boca de Capones* y el *Zanjón de Zarumilla*. Este zanjón ni tiene constantemente agua, ni las que recibe en la época lluviosa vienen de otra parte que de pozas, ni es estable y seguro en su curso: lo que quiere decir que no puede fijar los límites ni conduce conocidamente hacia el punto que el tratado quiere que conduzca. La *Boca de Capones* trae el dominio del Perú no sólo hasta el

golfo mismo de Guayaquil, sinó también hasta la desembocadura misma del Guayas, porque dominando el Perú en el estuario que divide la isla de Puná de la costa de *Jambeli*, domina la desembocadura del Guayas. El Perú, pues, no sólo tendría en su poder las bocas y los cursos de los ríos Amazónicos, no sólo contendría la naciente industria de esas apartadas regiones, sinó también dominaría la entrada de la región más comercial y próspera de la República y, además, la ciudad que por hoy es la llave y la depositaria de las riquezas del país.

Así, por el tratado García-Herrera hubiéramos quedado limitados en el territorio, dominados por el vecino, privados de expansión y seguridad, y á merced de ajena voluntad. Con todo esto, el Ecuador no podía ver fincadas sus esperanzas en la aprobación de ese tratado, cuanto ni menos tener la creencia de que por él se zanjarían definitivamente las contestaciones por límites, ni menos aún que se establecería la confianza mútua entre los dos países. Para creerlo así, era necesario pensar que el Ecuador está compuesto de ilotas que se contentan con cualquier mendrugo que se les dé. Pero cualquiera que sea la mala voluntad con que se le juzgue, el Pueblo Ecuatoriano no ha llegado todavía á tan bajo estado. Si el deber de las generaciones actuales está reducido á defenderse y conservar la propiedad, sobre esa base y nó otra ni más reducida, se funda el esfuerzo y bienestar de las futuras. Si nosotros no podemos hacer más, tampoco podemos privar á los que vendrán del derecho de ensanchar la acción y de engrandecer el nombre Ecuatoriano.

Esas estipulaciones pecan contra el derecho y la justicia, contra la equidad y los principios generales que presiden la existencia de los pueblos.

Sin compensación alguna, sin ventaja de ninguna clase, sin provecho, el Ecuador cedía sus territorios, derechos, seguridad y porvenir. La

línea de Tumbes está convenida por el tratado de 1829, y, el Ecuador renunciaba á élla: después de la cédula de 1802, el Ecuador ha ejercido jurisdicción en todo el Oriente hasta el Amazonas, y el Ecuador renunciaba á los derechos q' esos actos le otorgan: el Ecuador tiene derecho á Jaen, y renunciaba á él; el Ecuador, como heredero de España, tiene derechos sobre las regiones incultas y salvajes del Oriente, derechos que podemos llamar de expansión, y renunciaba á ellos. Y esas renunciaciones y cesiones eran gratuitas y no obra de la necesidad.

Otras pérdidas y otros peligros hubieran traído al Ecuador los nefastos tratados: hay cierta comunidad de intereses entre el Ecuador y Colombia en punto á las regiones amazónicas, comunidad creada por la historia y que por los límites del Sur puede muy bien ser considerada como una alianza; hay entre el Ecuador y Chile cierta relación de intereses que la naturaleza de las cosas ha criado, aunque la diplomacia no la sustenta y desenvuelve, pero que persiste.

Si nosotros sacrificáramos buenamente lo nuestro, perderíamos en la consideración de nuestros amigos y acaso encontraríamos dificultades diplomáticas.

Por el solo hecho, pues, de esas estipulaciones y de la ocasión y manera en que habían de cumplirse, se habría hecho decaer el espíritu nacional, se habrían sacrificado intereses morales y materiales, se habría entregado la seguridad nacional á merced de ajena voluntad, se habría perdido amigos, se habría anulado el porvenir de la Patria.

JECÉ.

VIOLACION DEL STATU QUO.

Según el convenio celebrado en Quito en 1887 entre los señores doctor don José Modesto Espino-

sa, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, y el Sr. Dr. don Emilio Bonifaz, Ministro Plenipotenciario del Perú, las dos Repúblicas se comprometieron á respetar el *statu quo*, en lo que hace á los terrenos disputados entre las dos naciones, mientras se resolviera la cuestión de límites.

Después, fueron designados para celebrar un Tratado los señores doctor don Pablo Herrera, por nuestra Nación, y el señor doctor don Arturo García, por la vecina.

Como se sabe, estos señores firmaron el Tratado conocido con el nombre de García-Herrera.

Pero, en el intervalo corrido desde aquella convención hasta la fecha, el Perú sin tener en cuenta el *statu quo*, ni buena fé, ni hidalguía en respetar lo convenido, ha procedido de ligero y con malicia violando muchas veces ese convenio.

En 1888 un tal Leoncio Ross, titulado Gobernador peruano, llegó á Andoas, en donde cogió algunos indios, y luego pasó hasta la jibaría de Achual, en donde exterminó un considerable número de infelices, que no quisieron someterse á su despótica y arbitraria autoridad.

Procuró hacer todo lo posible para dejar destruído Andoas, y lo consiguió, merced á su conducta infame.

En el Napo, en el Curaray, en el Santiago, en Zarumilla y en tantas otras partes que hoy no recordamos, el Gobierno del Perú no ha sabido ó no ha querido mantener el *statu quo*.

Nuestro Encargado de Negocios en ese país, protestó, si mal no recordamos, el 2 de Junio del presente año, contra los actos violatorios del convenio Espinoza-Bonifaz.

El Prefecto de Iquitos nombró como autoridad peruana á un individuo residente en Pucabarranca, una jornada abajo del Curaray, perteneciendo este sitio al en que está en posesión el Ecuador.

No se contentó con eso el ambicioso Prefecto de Iquitos. Comisionó también á un tal Barreto para que subiera, como en efecto lo hizo, por los ríos Napo y Curaray hasta la boca del Conconaco, con el objeto de elegir un lugar adecuado para el establecimiento de *una estación militar*.

Y así se hizo..... ¡y para estación militar!

Nuestro Gobierno ordenó se protestara, y se protestó.

El Conconaco, afluente del Curaray por la orilla izquierda, se halla dentro de la posesión actual del Ecuador, habiendo éste enviado continuamente comisiones militares por las aguas del Napo hasta el sitio llamado Destacamento, casi á la desembocadura del Napo en donde hasta hace poco tiempo existían autoridades ecuatorianas.

Como se ve, apenas se descuida un punto, acto continuo las autoridades peruanas lo ocupan, y disponen de él como cosa propia.

Es preciso tener en cuenta, que esas autoridades no han de proceder sin instrucciones; pues, que una vez se hubiera violado el *statu quo*, se disculparía como un error; pero, varias y en diversos puntos, y en distintas fechas, hacen comprender el propósito del Gobierno peruano.

Fresco está todavía el escándalo de Zarumilla, á donde fué un Juez de Tumbes acompañado de soldados y cometió innumerables tropelías.

Hemos dicho que está fresco, por haber sucedido á principios del año de 1891.

Los atropellos de que fué víctima el Padre Enrique Vacas Galindo por las autoridades de Yurimaguas, son otra violación del *statu quo*, y demuestran evidentemente las prevenciones del Perú.

Más reciente está el hecho consumado hace tres meses en la ribera del río Curaray, en donde

tenía su casa el señor don Juan Rodas, autoridad ecuatoriana en esa región.

Un individuo llamado José María Mourón, que inviste autoridad conferida por el Gobierno del Perú, un oficial y cuatro soldados de la misma nacionalidad, invadieron la casa del señor Rodas, á quien insultaron.

Para agravar más su crimen dejaron escritas groserísimas injurias al Ecuador en las puertas de la casa.

Robaron lo que se les antojó, y, lo que es más vergonzoso, criminal y vituperable, se llevaron á una infeliz mujer india que responde al nombre de Antonia, que habíase asilado en casa del señor Rodas, para ver si se libraba de las tropelías y desmanes de la autoridad y soldados peruanos.

Cómo se conoce que los soldados de Iquitos son hermanos de los de Lima: unos y otros atacan las Legaciones y las casas indefensas.....

Casos son todos estos que nuestro Gobierno debe tener en cuenta para el arreglo definitivo de límites, y para mantener el honor y la dignidad de la República.

Suponemos que habrá mandado tomar todas las declaraciones de estos hechos que violan el *statu quo*.

La justicia está de parte pel Ecuador.

LUCIANO CORAL.

84° 82° Longitud 80° Occidental 78° de 76° Paris 74° 72°

